



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT. 180-22
Radicado 2022 00144
Proceso : Solicitud de Ejecución de garantía mobiliaria
Por pago directo
Demandante : RCI Colombia Compañía De Financiamiento
Demandado : PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ

La entidad RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria de placas GVO116 de propiedad del señor PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

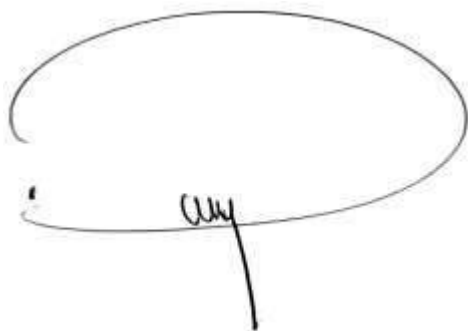
PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO respecto al rodante con placas GEN621 de propiedad del señor PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ .

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas GVO116; Modelo 2020, Servicio Particular; color, Rojo fuego; marca, Renault; Línea, Sandero; Chasis 9FB5SREB4LM365988; Motor, A812UG05892, y de propiedad del señor del PEDRO NEL LERMA HERNANDEZ identificado con C.C. 3.99998.082. Oficiase en tal sentido a la Policía Nacional de Colombia, teniendo en cuenta que el vehículo puede estar rodando en cualquier parte del país el cual deberá ponerse a disposición de la entidad acreedora en los parqueaderos Captucol a nivel nacional, parqueadero SIA servicios integrados automotriz S.A.S. y en los concesionarios de la marca Renault.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. Carolina Abello Otalora, C.C. 22.461.911, con T.P. 129.978 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

CUARTO: Reconocer como dependientes jurídicos ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LOPOEZ RODRIGUEZ; ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSID CASTIBLANCO DIAZ, NICOLL VALENTINA PULIDO BOHORQUEZ, HEDI VANESSA LAGUNA GONZALEZ; ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA; YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ; .

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'A', 'L', 'B', 'E', 'R', 'T', 'O', 'Q', 'U', 'I', 'N', 'T', 'E', 'R', 'O', 'G', 'Ó', 'M', 'E', 'Z'. The signature is written in a cursive style.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ